



REGLAS DE LA HERMANDAD
SACRAMENTAL
Y COFRADÍA DE NAZARENOS
DEL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN
Y DE
MARÍA SANTÍSIMA INMACULADA, MADRE
DE LA IGLESIA
Y ARCÁNGEL SAN MIGUEL
(LOS ESTUDIANTES)

ÍNDICE

Prefacio

Capítulo I. DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

Título I. De la naturaleza de la Hermandad

Título II. De los fines de la Hermandad

Capítulo II. DE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

Capítulo III. DE LOS HERMANOS

Título I. Admisión

Título II. Obligaciones y derechos

Título III. Faltas y sanciones

Título IV. Renuncia y dimisión

Capítulo IV. DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA HERMANDAD

Título I. De la Junta del Gobierno: miembros y cometidos

Título II. De los Oficios dependientes de la Junta de Gobierno

Título III. De las vacantes en la Junta de Gobierno

Capítulo V. DE LOS CABILDOS GENERALES Y SUS CLASES

Capítulo VI. DEL FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LA HERMANDAD

Capítulo VII. DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Título I. De las causas de extinción

Título II. Del destino de los bienes

PREFACIO

Siendo Sumo Pontífice de la Iglesia Católica San Juan Pablo II, mediante un Decreto del Emmo. y Revdmo. Mons. Angel Suquía Goicoechea, Cardenal-Arzbispo de Madrid, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se aprueba nuestra Hermandad como Asociación Privada de Fieles y, a la vez, se aprueban los Estatutos (Reglas) por los que se rige su labor apostólica y evangelizadora, otorgando también personalidad jurídica a la Hermandad.

Con fecha 2 de junio de 1994, Mons. Joaquín Iniesta, Pro-Vicario General de la Archidiócesis, certifica que dicho Decreto de Aprobación de la Hermandad como Asociación Privada de Fieles, “debe entenderse como Decreto de Erección a efectos de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas”.

Previamente se dieron a conocer los Estatutos de la Hermandad a S.E.R. Mons. Mario Tagliaferri, pues se entendió natural esta deferencia por nacer la Hermandad unida a la vida de la Basílica Pontificia de San Miguel que, desde 1892, es propiedad de la Santa Sede y cuya administración fue confiada al Nuncio Apostólico *pro tempore* de Su Santidad en España por el Papa León XIII. Esta singularidad explica que uno de los Sagrados Titulares de la Hermandad, el Stmo. Cristo de la Fe y del Perdón, atribuido a Luis Salvador Carmona, forme parte del Patrimonio de la Sede Apostólica.

El Sr. Nuncio expresó su consentimiento y parecer favorable a la erección de la Hermandad unida a la Basílica Pontificia de San Miguel, a la vez que animó a los promotores y futuros miembros a vivir en fidelidad las exigencias cristianas de los compromisos contraídos.

El pasado veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Cardenal-Arzbispo de Madrid D. Carlos María Osoro Sierra, dio un Decreto en el que señalaba la necesidad de que las asociaciones de fieles, tanto públicas como privadas, modificaran sus reglas o estatutos de conformidad con dicho documento, que afectaba a diversos aspectos del régimen jurídico del gobierno de esas entidades.

Posteriormente, en diversas cartas, manifestó la necesidad de emprender el camino para constituirse en Asociación Pública de Fieles, dada la naturaleza de la Hermandad y sus fines.

El actual Arzobispo Metropolitano de Madrid, el Emmo. y Revdmo. Card. José Cobo Cano, con fecha 20 de septiembre de 2023, envió a todas las Hermandades y Asociaciones de Fieles un nuevo texto del Reglamento para el Proceso Electoral de las Juntas Directivas de las Asociaciones Públicas de Fieles de la Archidiócesis, para que sea fuente de inspiración de las normas particulares de cada Asociación.

En febrero de 2023, se informó al Nuncio Apostólico en España de los pasos dados por la Hermandad para acoger la indicación de constituirse en Asociación Pública de Fieles. En el mismo mes respondió congratulándose de la recepción progresiva de dicha indicación por parte de la Hermandad.

El 30 de agosto se informó al Nuncio Apostólico de que la Hermandad había presentado al Canciller-Secretario de la Archidiócesis una solicitud de aplazamiento-dispensa temporal para convertirse en Asociación Pública de Fieles. Y posteriormente de que había sido concedida.

En carta de diciembre al Hermano Mayor, el Sr. Nuncio celebraba la actitud de la Junta de Gobierno, así como la benévola y comprensiva disposición del Arzobispado ante esa solicitud, y alentaba a todos a caminar “en la dirección que el Pastor Diocesano desea buscando el mayor bien y la eficacia pastoral en todas las instituciones diocesanas”.

En consonancia con el deseo de servir a la Iglesia unidos al Pastor Diocesano y agradeciendo el impulso en esta dirección del Nuncio Apostólico en España, se ha llevado a cabo esta adecuación de los estatutos de nuestra Hermandad para que pueda ser erigida por la Autoridad eclesiástica como Asociación Pública de Fieles (cfr, cánones 312 y 314 CIC).

En esta adecuación de los Estatutos se ha tenido siempre presente el legado recibido de los fundadores de la Hermandad, Mons. Jose Antonio Galera de Echenique y Don Enrique Estrada Roig, primer Consiliario y primer Hermano Mayor respectivamente, como parte importante del patrimonio moral y espiritual que ha de ser tenido en cuenta al adoptar decisiones de tan gran calado como las necesarias para adaptar la regla que regula la vida de nuestra Corporación a las disposiciones ahora vigentes en esta Archidiócesis.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD
TÍTULO I
DE LA NATURALEZA DE LA HERMANDAD

Regla I

1. **LA HERMANDAD SACRAMENTAL Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN, MARÍA SANTÍSIMA INMACULADA MADRE DE LA IGLESIA, y ARCÁNGEL SAN MIGUEL, subtitulada también "LOS ESTUDIANTES"**, se constituye como asociación pública de fieles, conforme a lo dispuesto en los cánones 301, 312 y siguientes del CIC.
2. La Hermandad, desde sus orígenes, se mantiene inseparablemente unida a la Basílica Pontificia de San Miguel, de Madrid, en donde tiene su sede (c/ San Justo n.º 4); y acoge la imagen, que ahí se venera, del Santísimo Cristo de la Fe y del Perdón (obra del siglo XVIII atribuida a Luis Salvador Carmona, propiedad de la Santa Sede); más tarde se incorpora la de María Inmaculada Madre de la Iglesia, como inspiración y referencia de todas sus actividades piadosas y apostólicas
3. Por lo que se refiere al culto público que se tributa a estas sagradas imágenes, la Hermandad reconoce la autoridad del Rector de la Basílica Pontificia de San Miguel, inmediato responsable de la moderación pastoral y litúrgica del culto divino en ese templo propiedad de la Santa Sede, y se somete en todo a ella.
4. La Hermandad se constituye pensando primordialmente en los estudiantes que cursan sus estudios en Madrid, pero está abierta a cuantas personas bautizadas deseen pertenecer a ella, de acuerdo con los requisitos exigidos por estos estatutos.

TÍTULO II

DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

Regla II

La Hermandad tiene como fines:

1. Vivir y difundir la devoción a Nuestro Señor Jesucristo en su Pasión y Muerte en la Cruz; fomentar el amor y la veneración a la Santísima Virgen Inmaculada, Madre de la Iglesia y la devoción al Arcángel San Miguel. Para ello:

1.1. La Hermandad participará corporativamente en los actos que la Basílica Pontificia de San Miguel promueva en honor del Santísimo Cristo de la Fe y del Perdón, de María Santísima Inmaculada Madre de la Iglesia y del Arcángel San Miguel; y colaborará con el Rector en la promoción de esas devociones entre los fieles, así como en todas las necesidades de orden material y organizativo que esos actos comporten. Podrá contribuir también, de la manera que el Rector y la Junta de Gobierno consideren oportuna, al impulso y promoción de las demás actividades de culto, de formación cristiana y de caridad que se tengan en la Basílica.

1.2. La Hermandad aportará al Rector de la Basílica cuantas sugerencias, propuestas y experiencias estime convenientes para el mejor desarrollo de los mencionados actos en honor de sus Santos Titulares.

Para ello, el Rector y la Hermandad tendrán muy en cuenta la tradición devocional de la Semana Santa sevillana. La Hermandad atenderá siempre a lo que determine el Rector, acerca de sus propuestas al respecto.

2. Promover las actividades oportunas para mejorar la formación cristiana de los hermanos.

3. Promover una auténtica experiencia de fraternidad cristiana entre los Hermanos.

4. Llevar a cabo obras caritativas y asistenciales entre los más necesitados.

5. Contribuir a fortalecer la vida espiritual de los Hermanos, para que sepan vivir como cristianos coherentes en todos los aspectos de su vida.

6. Colaborar con la Iglesia diocesana en cuantas iniciativas se promuevan en el ámbito de los fines de la Hermandad.

CAPÍTULO II DE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

Regla I

El amor a la Santa Cruz de Cristo y la devoción y el deseo de imitar a María Santísima, que se identifica plenamente con el afán redentor de su Hijo, claves de la vida espiritual que promueve la Hermandad.

Regla II

En consonancia con lo expresado anteriormente, las actividades formativas y piadosas que promueve la Hermandad se orientan especialmente, aunque no de modo exclusivo, a fomentar en los Hermanos el deseo de profundizar en estos aspectos de la espiritualidad cristiana

Regla III

Se dedicará un Reglamento específico a desarrollar este aspecto central de la vida de la Hermandad.

CAPÍTULO III DE LOS HERMANOS TÍTULO I ADMISIÓN

Regla I

Para que una persona pueda ser admitida conforme al canon 307 del CIC, se requiere.

1. Que sea católica
2. Que no esté incurso en censura de excomunión impuesta o declarada (canon 316 § 1 del CIC).
3. Que no esté afiliada a ninguna sociedad reprobada por la Iglesia.
4. Que goce de reputación de persona honrada.

Regla II

1. Quien solicite su ingreso en esta Hermandad deberá conocer estos Estatutos y, por tanto, saber a qué se compromete.
2. Hacer llegar su solicitud escrita, avalada con la firma de, al menos, un hermano o hermana. Tras una entrevista previa con algún miembro de la Junta de Gobierno, el Fiscal (capítulo IV, Título 1, Regla XV, 4) presentará su solicitud al Cabildo Ordinario de la Junta de Gobierno que, tras comprobar que reúne los requisitos necesarios, admitirá al solicitante.

Regla III

Pueden ser admitidos también menores, y ello es muy deseable, incluso desde su bautismo. La solicitud de los menores de edad será presentada por sus padres o tutores, que quedarán comprometidos en su nombre. Al cumplir la mayoría de edad los interesados deberán prometer personalmente el cumplimiento de estas reglas.

TÍTULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS

Regla IV

Los miembros de la Hermandad se comprometen:

1. A cumplir con el máximo interés las reglas o estatutos y reglamentos de la Hermandad.
2. A procurar dar ejemplo de vida cristiana en todas las circunstancias de la vida.
3. A satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por el Cabildo General. La Junta de Gobierno, a petición de las personas interesadas, puede conceder determinadas exenciones en circunstancias particulares.

Regla V

Los miembros de la Hermandad gozan de los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades de formación cristiana que se organicen. Estas actividades podrán dirigirse a todos en general o ser específicas, para hombres,

mujeres, jóvenes, niños, etc. Y podrán participar tanto los Hermanos como otras personas interesadas.

2. A pedir siempre que lo deseen que se les facilite, en el ámbito de la Hermandad, la conveniente asistencia espiritual o ministerial para realizar en su propia vida los fines corporativos indicados en estos estatutos

3. A formar parte de los Cabildos Generales con voz y voto, siempre que hayan cumplido los dieciocho años y lleven como mínimo un año admitidos en la Hermandad.

4. A ser convocados a todos los actos públicos y privados de la Hermandad y a participar en ellos con arreglo a su cargo y condición dentro de la Hermandad.

5. A ser informados de la marcha de la Hermandad, al menos en los Cabildos Generales.

6. A solicitar la convocatoria de Cabildo General Extraordinario, conforme a lo establecido en estas reglas (capítulo V, regla V, punto 3).

7. A ser elegidos por el Hermano Mayor para desempeñar cargos dentro de la Hermandad, siempre que reúnan las condiciones explícitamente establecidas y hayan cumplido los dieciocho años.

8. A formar parte de la Junta de Gobierno, si son elegidos de acuerdo con las normas establecidas en estos estatutos.

9. A participar de todos los beneficios espirituales, indulgencias y privilegios con los que la jerarquía de la Iglesia quiera generosamente agraciarse a esta Hermandad.

10. A que se celebre, a su fallecimiento, un funeral en sufragio por su alma.

TÍTULO III

FALTAS Y SANCIONES

Regla VI

1. Se considerará falta grave toda conducta que la Junta de Gobierno en pleno, oído el Consiliario, tras estudiar el caso y adoptar colegialmente la decisión, valore que contradicen gravemente el contenido esencial de estos Estatutos, o de otros Reglamentos o Normas que se hayan acordado en Cabildo General.

2. Según la gravedad de las conductas concretas, las faltas graves pueden llegar a ser sancionadas con la baja definitiva de la Hermandad.

3. No se impondrá ninguna sanción sin que antes la Junta convoque al hermano o a los hermanos de que se trate para que puedan hablar o presentar, en un plazo determinado, escritos en su descargo.

4. Quienes, habiendo sido legítimamente admitidos, cayeran en el caso del canon 316 § 1 del CIC, (rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada) serán expulsados de la asociación, después de haber sido previamente amonestados, de acuerdo con los propios estatutos y quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el canon 312 §1 del CIC.

Durante todo el proceso se atenderá siempre por la buena reputación del Hermano o Hermana incurso en esta causa, haciendo uso de una actitud fraterna y caritativa.

5. La resolución sancionadora que adopte la Junta de Gobierno será definitiva, quedando a salvo el derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el canon 312 §1 del CIC.

TITULO IV RENUNCIA Y DIMISIÓN

Regla VII

Los Hermanos dejarán de pertenecer a la Hermandad por renuncia expresa o tácita. Se considera expresa la renuncia manifestada por el interesado mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno. Se considerará que renuncia tácitamente quien, sin alegar justificación o, en su caso, pedir exención o prórroga a la Junta de Gobierno, deja de satisfacer las cuotas correspondientes a dos años. Para que sea eficaz esta renuncia tácita, la Junta de Gobierno debe comunicarle por escrito que se ha cumplido los años de impago y la consecuencia de ello, dándole quince días para que haga los pagos atrasados o las alegaciones que considere oportunas.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA HERMANDAD

TÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO: MIEMBROS Y COMETIDOS

Regla I

El órgano supremo de Gobierno de la Hermandad es la Asamblea o Cabildo General. Su órgano ejecutivo es la Junta de Gobierno, con la composición y atribuciones que se especifican a continuación.

Regla II

La Junta de Gobierno está constituida por los siguientes cargos, que se enumeran por orden de precedencia:

1. El Presidente o Hermano Mayor.
2. El Rector de la Basílica, como consejero nato de la Junta de Gobierno (Consiliario).
3. El Vicepresidente o Teniente del Hermano Mayor.
4. El Secretario General.
5. El Mayordomo o Tesorero.
6. El Fiscal.
7. El Prioste o Custodio.
8. El Diputado Mayor de Gobierno.
9. El Asistente Eclesiástico

Regla III

Todos los miembros de la Junta de Gobierno gozan en las reuniones de la Junta de voz y voto, excepto el Asistente Eclesiástico, que tiene voz sólo en las cuestiones que afecten a los fines espirituales, formativos y relativos al culto público de la Hermandad, nunca sobre lo que afecta a las personas.

Regla IV

Los cargos del Mayordomo y Fiscal podrán duplicarse en función de las necesidades de la Hermandad, a juicio del Hermano Mayor de acuerdo con el Consiliario.

Regla V

1. El Asistente Eclesiástico, que es nombrado por el Arzobispo de la diócesis tras haber oído a la Junta de Gobierno (cfr. canon 317 § 1 del CIC), acompaña a la Hermandad en las manifestaciones externas propias de su vida espiritual. Con el visto bueno del Rector, puede solicitar el auxilio de otros sacerdotes cuando no pueda estar presente o prevea que sin esa ayuda no será posible cumplir sus funciones en un tiempo razonable.

Regla VI

Para formar parte de la Junta de Gobierno, se requiere:

1. Ser miembro de la Hermandad, mayor de dieciocho años, con una antigüedad de al menos tres años.
2. No desempeñar cargo en partido político, ni ser autoridad ejecutiva política con proyección nacional, provincial o municipal.
3. No desempeñar cargo de gobierno en otra asociación de fieles, de iguales o similares características, dentro del ámbito de la diócesis.

Regla VII

El Hermano Mayor y todos los demás hermanos legítimamente designados podrán desempeñar sus funciones en la Junta de Gobierno por un tiempo de cinco años, renovable únicamente por otro mandato consecutivo de cinco años, salvo dispensa de la Autoridad Eclesiástica.

Regla VIII

1. El nombramiento del Hermano Mayor o Presidente se hará por votación entre los miembros de la Hermandad, dentro del Cabildo de Elecciones debidamente convocado, de acuerdo con su reglamento.
2. Serán candidatos para Hermano Mayor o Presidente:

- El propuesto por la Junta de Gobierno saliente.
 - Aquellos que sean propuestos por un grupo de, al menos, veinticinco hermanos, debidamente acreditados.
3. Los nombramientos del Vicepresidente, o Teniente del Hermano Mayor y del Fiscal, serán a propuesta del Rector de la Basílica, una vez consultado con el Presidente o Hermano Mayor.
4. Transcurridos los plazos de presentación de candidaturas y una vez comprobada la idoneidad de las mismas, si únicamente se hubiere presentado un candidato y tras contar con la anuencia de un Cabildo General Extraordinario convocado a tal efecto, se procederá a su comunicación al Obispo Diocesano para su aprobación. También será comunicado al Nuncio de Su Santidad en España, en atención al lugar en que radica la sede de la Hermandad.

Regla IX

El Hermano Mayor o Presidente, en cuanto cabeza visible y suprema de la Hermandad, debe reunir las siguientes condiciones, además de las indicadas en la regla anterior:

1. Tener más de veinticinco años y una antigüedad de no menos de seis en la Hermandad.
2. Haber dado pruebas de su amor a la Hermandad, de cumplimiento de estos estatutos, de tacto y sentido de la responsabilidad en su comportamiento, de espíritu fraterno y de piedad.

Regla X

Al Hermano Mayor o Presidente incumbe de un modo especial:

1. Fomentar la devoción a nuestros Titulares.
2. Promover con empeño habitual los fines de la Hermandad.
3. Representar jurídicamente a la Hermandad ante autoridades y corporaciones, gozando de plena legitimación y capacidad jurídica para comprometerla en los asuntos autorizados por los competentes órganos de gobierno
4. Convocar y presidir, la Junta de Gobierno, los Cabildos y todos los actos corporativos de la Hermandad.
5. Dirimir las votaciones en caso de empate, cuando se produzca. Para ello, siempre votará el último.

6. Refrendar con su firma, junto con el Secretario, las actas, oficios, certificaciones y cualesquiera otros documentos de la Hermandad.

Regla XI

El cargo de Consejero (Consiliario) corresponde al Rector de la Basílica de San Miguel, como consejero nato del Presidente o Hermano Mayor, deberá mantenerse en comunicación con él, para asesorarle, especialmente en la perspectiva de su oficio pastoral, en todos los asuntos que considere útiles para la buena marcha de la Hermandad, o que el mismo Hermano Mayor le consulte.

Regla XII

El Vicepresidente o Teniente del Hermano Mayor tiene como cometido:

1. Colaborar inmediatamente con el Hermano Mayor en el ejercicio de sus funciones.
2. Suplirle en las actuaciones en que deba estar ausente o, en caso de incapacidad prolongada o muerte, hasta el siguiente cabildo electivo.
3. Representarle, cuando el Hermano Mayor se lo encomiende.

Regla XIII

Al Secretario General le compete:

1. Custodiar y llevar al día los Libros de Registro de hermanos en activo y de bajas.
2. Levantar las actas de todos los Cabildos y Juntas de Gobierno celebrados y archivarlas en los libros correspondientes.
3. Redactar la Memoria Anual, para su lectura y aprobación en el Cabildo General.
4. Confeccionar el censo actualizado de electores, cuando proceda.
5. Custodiar el sello de la Hermandad que, junto con su firma, autenticará todos los actos oficiales que se realicen (función notarial).
6. Firmar las citaciones, recibos de cuotas y, en su caso, certificación de copias auténticas de actas (en este caso, con el visto bueno del Hermano Mayor).

Regla XIV

El Mayordomo o Tesorero tendrá como misión:

1. La buena gestión administrativa y económica.
2. Llevar la contabilidad de la Hermandad en el formato y en el modo establecido legalmente.
3. Rendir cuentas de forma anual y cuando la Junta de Gobierno así lo requiera.
4. Efectuar los pagos aprobados, conservando los correspondientes comprobantes y facturas.
5. Ingresar las limosnas y ayudas económicas de toda índole que se vayan recibiendo en las cuentas de la Hermandad y hacer las anotaciones pertinentes en los libros.
6. Preparar y enviar las domiciliaciones de las cuotas de los Hermanos.
7. Administrar, siguiendo las pautas marcadas por la Junta de Gobierno, los activos económicos de la Hermandad gestionados por las entidades financieras correspondientes, de forma y en el modo que exigen las diferentes normas, decretos y leyes, tanto canónicos como estatales.
8. Realizar de forma adecuada y presentar los modelos de declaraciones exigidos por la Administración tributaria, particularmente en lo que a exenciones y deducciones de que gozan las donaciones.
9. Custodiar, teniendo actualizado el correspondiente inventario, y mantener los bienes inmuebles de la Hermandad.

Regla XV

Al Fiscal le corresponden las siguientes funciones:

1. Velar fielmente por el cumplimiento de estas reglas, consultando sobre su aplicación equitativa en los casos concretos con el Hermano Mayor y el Rector de la Basílica.
2. Velar por la puesta en práctica de los acuerdos que se toman en la Junta de Gobierno y en los Cabildos.
3. Acudir necesariamente a la Junta de Gobierno y a los Cabildos, salvo causa justa que lo impida, en cuyo caso el Hermano Mayor designará un sustituto que cumpla con sus funciones en el acto de que se trate.

4. Presentar a la Junta de Gobierno las solicitudes de aquellos que deseen pertenecer a la Hermandad, tras haber comprobado adecuadamente si reúnen los requisitos exigidos para su admisión.
5. Responsabilizarse de que los candidatos a la Hermandad conozcan las reglas suficientemente antes de jurarlas.
6. Controlar todos los libros de la Hermandad, también los correspondientes a la contabilidad.
7. Revisar y firmar con su visto bueno los balances generales económicos que, en su momento, habrán de presentarse al Cabildo para su aprobación.
8. Ocupar en los Cabildos Generales el lugar prominente que le corresponde, provisto de las reglas de la Hermandad, haciéndose oír, moderando, interrumpiendo o negando intervenciones; e incluso, si llegara el caso, proponiendo a la Presidencia la suspensión del acto (por quebrantamiento de forma o de espíritu).
9. Vigilar la gestión y el buen uso de todos los datos de carácter personal, conforme a la legalidad vigente.
10. Velar por el cumplimiento de las normas y orientaciones eclesíásticas y civiles sobre la protección de menores y personas vulnerables en la relación con la Hermandad, sus actividades y las de sus hermanos en cuanto tales.

Regla XVI

Al Prioste o Custodio le corresponde:

1. Custodiar los objetos, enseres y demás bienes muebles de la Hermandad.
2. Formalizar inventario de bienes y efectos de la Hermandad, redactándolo por triplicado (uno para el Mayordomo, otro para el Secretario y otro para él). El inventario se actualizará anualmente (ingresos y bajas).
3. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las reparaciones que convenga realizar, así como de las adquisiciones que convenga hacer, presentando a su aprobación los correspondientes presupuestos.
4. Todas las demás funciones que se le asignen por reglamento.

Regla XVII

Al Diputado Mayor de Gobierno le corresponde:

1. La buena marcha y organización de la Hermandad durante los actos públicos. A este respecto deberá estar atento a las indicaciones que pueda recibir del Hermano Mayor.
2. Elegir auxiliares para el buen desempeño de su función.
3. Cuantas atribuciones se le otorguen en el Reglamento de salidas y procesiones.

TÍTULO II

DE LOS OFICIOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla XVIII

Los oficios dependientes de la Junta de Gobierno son: el Diputado de Cultos y el Diputado de Caridad. Siendo facultad de la Junta de Gobierno su nombramiento.

Regla XIX

Al Diputado de Cultos le compete:

1. Organizar las actividades religiosas de la Hermandad, especialmente aquellas que han de realizarse con cierta periodicidad.
2. Recordar con suficiente antelación estos actos a la Junta de Gobierno para su oportuna convocatoria.
3. Mantener una relación habitual con el Rector de la Basílica con el fin de procurar entrelazar las actividades de la Hermandad con las de la Basílica; y con el Asistente Eclesiástico para procurar la oportuna coordinación en estos asuntos.

Regla XX

Al Diputado de Caridad le compete:

1. Canalizar las iniciativas de tipo social o caritativo procedentes de la Junta de Gobierno o de la Jerarquía Eclesiástica.
2. Sugerir a la Junta de Gobierno otras posibles iniciativas de esta naturaleza.

3. Promover entre los Hermanos el espíritu de caridad y el afán de ayudar al prójimo en sus necesidades.
4. Buscar, de acuerdo con la Junta de Gobierno, ayudas y subvenciones para estos fines.

Regla XXI

Los titulares de estos oficios dependientes, aunque no formen parte de la Junta de Gobierno, podrán ser llamados a ella (a juicio del Hermano Mayor o Presidente) cuando se vayan a tratar cuestiones relacionadas con su oficio. En este caso, asistirán a la Junta con voz, pero sin voto deliberativo.

Regla XXII

La Junta de Gobierno podrá encargar a otros Hermanos el desempeño de algún oficio en colaboración con algunos miembros de la Junta de Gobierno, sin que pasen a formar parte de ella.

TÍTULO III DE LAS VACANTES EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla XXIII

Las vacantes pueden producirse por renuncia, incapacidad o muerte.

Regla XXIV

El cargo de Hermano Mayor o Presidente, podrá ser removido con justa causa por la autoridad eclesiástica competente (canon 321 § 1 del CIC), oyendo antes, sin embargo, a dicho Presidente y a los miembros de la Junta de Gobierno conforme al canon 318 § 2 del CIC.

Regla XXV

Producida la vacante del Hermano Mayor o Presidente, le sustituirá automáticamente el Teniente del Hermano Mayor o Vicepresidente, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno decida la convocatoria de nueva elección para cubrir ese cargo.

Regla XXVI

Si la vacante se produjera en cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor procederá a su sustitución. Si los miembros fueran los de los casos contemplados en la Regla VIII, punto 3 de este capítulo, se realizará de la forma allí descrita.

CAPÍTULO V DE LOS CABILDOS GENERALES Y SUS CLASES

Regla I

El órgano supremo de gobierno de la Hermandad es el Cabildo General o Asamblea Plenaria que son asambleas a las que son convocados todos los miembros de la Hermandad, con derecho de voz y voto, para la información o resolución de determinados asuntos que conciernan de una manera especial al progreso y bien de la Hermandad.

Regla II

Los Cabildos Generales o Asambleas Plenarias son de tres clases:

1. Cabildos Ordinarios.
2. Cabildos Extraordinarios.
3. Cabildos Electivos.

Regla III

La convocatoria de todos ellos corresponde al Hermano Mayor o Presidente, y se hará por medio de escrito dirigido a los Hermanos mayores de dieciocho años y con un año, al menos, de antigüedad en la Hermandad. La presidencia de los Cabildos corresponderá al Hermano Mayor o Presidente asistido por el Rector, como Consejero nato (Consiliario).

El escrito se remitirá por correo ordinario o por correo electrónico en los casos que sea expresamente autorizado por el Hermano destinatario.

Regla IV

El Cabildo General ordinario será convocado con la frecuencia que establezca la Junta de Gobierno y, al menos, una vez al año. Sus funciones serán objeto de un reglamento especial.

Regla V

Son Cabildos Generales Extraordinarios aquellos que se convocan y celebran para decidir asuntos que, por su importancia o urgencia, no pueden esperar a la celebración de un Cabildo Ordinario. Sus competencias y reglamentación son las mismas que para los Cabildos Ordinarios.

Procederá su convocatoria:

1. Si lo estima oportuno el Hermano Mayor o Presidente.
2. Si lo considera conveniente la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Si lo solicita por escrito dirigido al Hermano Mayor o Presidente un número de Hermanos superior al diez por ciento del último censo electoral.
4. En aquellos casos que el Cabildo de oficiales pudiera tomar una decisión que diera lugar a contradicciones con estos Estatutos, o con las enseñanzas de la Iglesia Católica, el Hermano Mayor, a una con el Consiliario y una vez oído al Fiscal, podrán suspender su ejecución cautelarmente, procediendo a una posterior deliberación y, si fuera el caso, a la consulta a las autoridades competentes.

Regla VI

Son Cabildos de Elecciones los especialmente convocados para la elección del Hermano Mayor o Presidente. Por sus peculiaridades se regirán por un reglamento especial.

Regla VII

Las decisiones que procediera tomar en los Cabildos Generales se adoptarán en función de los votos de la mayoría, dirimiéndose el empate, si se diera, por el voto del Hermano Mayor o Presidente (que, en todo caso, votará siempre el último). A partir de entonces obligan a todos los Hermanos presentes y ausentes.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LA HERMANDAD

Regla I

Anualmente el Mayordomo confeccionará un Presupuesto General de Ingresos y Gastos que deberá ser aprobado por el Cabildo General.

Regla II

A propuesta del Hermano Mayor o Presidente, la Junta de Gobierno podrá aprobar, en casos excepcionales y previo informe del Mayordomo y el Fiscal, alteraciones en las consignaciones de las diversas partidas presupuestarias, de acuerdo con los fines de la Hermandad (capítulo I, regla II).

Regla III

1. Los ingresos se recabarán en primer lugar de las cuotas ordinarias de los Hermanos, cuyo importe ha de ser aprobado por el Cabildo General.
2. También se ingresarán las aportaciones extraordinarias que generosamente hagan efectivas los Hermanos u otras personas.
3. Otras fuentes de ingresos son: las limosnas, donaciones y legados aceptados por la Junta de Gobierno.
4. Las donaciones hechas por los Hermanos o devotos para un fin determinado sólo pueden destinarse a ese fin. (canon 1267&3 del CIC).

Regla IV

Se constituirá una Junta Económica formada principalmente por el Hermano Mayor o Presidente, el Rector de la Basílica (Consiliario), el o los Mayordomos y un Fiscal.

Se constituirá también un Consejo Económico Asesor.

Las funciones de la Junta económica y del Consejo Económico Asesor serán desarrolladas reglamentariamente.

Regla V

La Hermandad presentará anualmente el estado de sus cuentas a la autoridad eclesiástica competente, en plazo y forma adecuados.

Regla VI

Las cuentas serán publicadas en los medios de comunicación externa de la Hermandad a través del portal de transparencia, para que puedan ser consultadas.

Regla VII

En lo referente a las cuentas, gestión económica y administrativa en general, la Hermandad dará cumplimiento en forma y plazo a todas aquellas normas y leyes de las diferentes administraciones civiles a las que se vea sometida, en función de su carácter de asociación inscrita en el Registro estatal correspondiente.

Regla VIII

La Hermandad colaborará económicamente cada año, en la medida de sus posibilidades, con el sostenimiento de la Basílica de San Miguel, que es su sede canónica.

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD TÍTULO I DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN

Regla I

Aunque, como toda persona jurídica, la Hermandad es perpetua por naturaleza propia, podrá extinguirse:

1. Mientras quede un solo miembro, a él competarán los derechos de la corporación según sus estatutos (canon 120 del CIC)
2. Si es legítimamente suprimida por la autoridad competente (canon 312 del CIC).
3. Si ha cesado su actividad propia.

TÍTULO II

DEL DESTINO DE LOS BIENES

Regla II

En cuanto al destino de los bienes propios de la Hermandad, una vez satisfechos los acreedores, si los hubiera, será determinado por el Rector de la Basílica de San Miguel, quien procurará hacerlos llegar a instituciones de educación y beneficencia, respetando siempre la voluntad de los donantes, tal y como establece el canon 1267&3 del CIC.

Regla III

Las imágenes sagradas, los objetos dedicados al culto, así como el patrimonio artístico que sea propiedad de la Hermandad en el momento de su extinción, pasarán a ser parte de los bienes de la Basílica de San Miguel.